

## **SIC No. 778**

**31 DE MARZO DE 2020**

**CIRCULAR EXTERNA 13 DE 2020  
(26 de marzo)**

**INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS  
(AHORRO Y CRÉDITO) POR PARTE DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS  
CONFORME A LO SEÑALADO EN NUMERAL 26 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO  
457 DE 22 DE MARZO DE 2020**

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **COMENTARIO**

La Circular Externa 13 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria exclusivamente a los Fondos de Empleados, y que fue publicada en el Diario Oficial 51.269 del 27 de marzo de 2020, determina directrices en el desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, así:

1. Se debe evaluar por las Juntas Directivas y Representantes Legales la necesidad o no de prestar los servicios de ahorro, crédito y de bienestar que tiene la organización para los asociados en forma presencial.
  
2. Si para la continuidad ininterrumpida de las operaciones, se debe prestar el servicio en **forma presencial**, el Fondo de Empleados debe tener en cuenta:
  - a. La atención de las normas expedidas por el Gobierno Nacional y Local frente a las medidas de prevención y mitigación del riesgo de contagio y propagación del COVID-19, que protejan tanto a los trabajadores como a los asociados.<sup>1</sup>
  - b. Establecer días y horarios específicos de atención, evitando la concentración de trabajadores y asociados en espacios reducidos.
  - c. Informar a los asociados a través de los canales de comunicación disponible, las medidas que se adoptarán para la prestación de los servicios en forma presencial, como por ejemplo el entregar citas previas de atención, certificaciones del horario que le ha sido asignado

---

<sup>1</sup> Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social  
Circular 17 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo  
Circular 21 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo  
Circular Externa 11 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Circular Externa 18 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y la Función Pública

para la atención presencial en el Fondo de Empleados, las excepciones para los mayores de 60 años o las medidas de seguridad especiales que deban tener para su atención, entre otros.

3. Si del análisis efectuado, se concluye que la prestación del servicio de ahorro, crédito y beneficios en general para los asociados por parte del Fondo de Empleados puede realizarlos **en forma virtual o no presencial**, se genera la obligación de informar, a la Supersolidaria, en forma inmediata las medidas adoptadas para atenderlos.

Es decir, deberán informarle al ente de supervisión los canales de comunicación dispuestos por la organización para generar la continuidad de los servicios, como por ejemplo la página web, intranet, correo electrónico, línea de whatsapp, números de teléfonos, comunicación por herramientas de video conferencias, entre otros.

Para el efecto, y en virtud a lo dispuesto en la Carta Circular 9 de 2020 expedida por la Supersolidaria, la información se podrá remitir a través del correo electrónico [atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co](mailto:atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co) o radicándolo directamente en la sede electrónica

<https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50003&s=0>

Estos mismos medios de atención deben informarse igualmente a los asociados en forma oportuna.

4. Si el Fondo de Empleados **no puede continuar** con la prestación del servicio por ningún medio; es decir, en forma presencial o virtual, deberán informar a la Superintendencia las razones que sustentan su decisión. Lo cual en nuestro concepto también debe ser informado a los asociados con las precisiones que considere pertinentes.

La información se deberá remitir a la Supersolidaria a través del correo electrónico [atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co](mailto:atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co) o radicándolo directamente en la sede electrónica <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50003&s=0>.

Finalmente, queremos hacer énfasis en que las circulares emitidas por la Supersolidaria, no señalan la obligación de presentar un plan de acción o de continuidad del negocio por parte de los Fondos de Empleados a dicha entidad, tal

y como se viene afirmando por algunas personas. Hacemos un llamado a los gerentes y directivos de los Fondos de Empleados a tener presente solo los canales oficiales de información, con el fin de evitar tergiversaciones.

**ASOCIACION NACIONAL DE FONDOS DE EMPLEADOS**